



Roj: **STSJ CL 2673/2019 - ECLI:ES:TSJCL:2019:2673**

Id Cendoj: **09059310012019100034**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Burgos**

Sección: **1**

Fecha: **28/05/2019**

Nº de Recurso: **2/2018**

Nº de Resolución: **5/2019**

Procedimiento: **Formalización judicial del arbitraje**

Ponente: **IGNACIO MARIA DE LAS RIVAS ARAMBURU**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.CASTILLA -LEON SALA CIV/PE

BURGOS

SENTENCIA: 00005/2019

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CASTILLA Y LEON

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

ASUNTO NUMERO 60 DE 2018 DE REGISTRO GENERAL

FORMALIZACION JUDICIAL DE **ARBITRAJE** NUMERO 2 DE 2018

-SENTENCIA Nº 5/2019-

Señores:

Excmo. Sr. D. José Luis Concepción Rodríguez

Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Álvarez Fernández

Ilmo. Sr. D. Ignacio María de las Rivas Aramburu

En Burgos, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

La Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Magistrados expresados, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre nombramiento de árbitro, seguidos a instancia de Doña Piedad representada por la Procuradora Doña María Victoria Llorente Celorrio, contra Don Leoncio y Doña Belinda representada por la Procuradora Doña Claudia Villanueva Martínez y asistida de la Letrada Doña Verónica Olivares Boto, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Ignacio María de las Rivas Aramburu

-ANTECEDENTES DE HECHO-

PRIMERO.- Con fecha 31 de octubre de 2018 se presentó ante esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por la Procuradora Doña María Victoria Llorente Celorrio en nombre y representación de Doña Piedad, demanda de juicio verbal contra Don Leoncio y Doña Belinda para el nombramiento de árbitro conforme a lo convenido en el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito entre la demandante y Don Leoncio, en el que figura Doña Belinda como responsable solidaria.

SEGUNDO. - Admitida la demanda por Decreto de la misma fecha se dio traslado a los demandados. El demandado no pudo ser notificado mientras que la codemandada solicitó suspensión de plazo para contestar a efectos de interesar nombramiento de abogado de oficio, formalizándose escrito de contestación con fecha 7 de marzo de 2019, una vez designado éste y levantado el plazo de suspensión.



TERCERO. - Tras resultar infructuosos los intentos de notificación al demandado Don Leoncio , se procedió a declararle en rebeldía con fecha 26 de febrero de 2019 y no habiéndose interesado la celebración de vista, se señaló el 16 del presente para deliberación y fallo.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

PRIMERO. - La Ley de 23 de diciembre de 2006 de **Arbitraje** establece en su artículo 15 que si no resulta posible designar árbitro a través del procedimiento acordado por las partes cualquiera de ellas podrá solicitar al Tribunal competente el nombramiento de los árbitros o en su caso la adopción de las medidas necesarias para ello, expresándose en su preámbulo que el Juez sólo debe desestimar la petición de nombramiento de árbitros en el caso excepcional de inexistencia de convenio arbitral, esto es, cuando "prima facie" pueda estimar que realmente no existe un convenio arbitral; pero que el Juez no está llamado en este procedimiento a realizar un control de los requisitos de validez del convenio.

SEGUNDO.- En el presente caso, según se deduce de la documentación aportada ambas tienen suscrito un contrato de arrendamiento de vivienda en cuya cláusula nº 12 se establece que "*ambas partes acuerdan someter cualquier discrepancia o litigio surgido de este contrato a los tribunales arbitrales de acuerdo con lo establecido en la Ley de 36/1988 de 5 de diciembre e*"

TERCERO.- El demandante ha reclamado el pago de las rentas debidas a ambos demandados por sendos burofax de 13 de mayo al tiempo que les requería para designar un árbitro de mutuo acuerdo, sin obtener resultado positivo en relación con el primero el cual, practicadas gestiones judiciales para su localización a fin de que compareciera y contestara a la demanda sin conseguir localizarle, ha sido declarado en rebeldía previa comunicación por edicto, mediante diligencia de ordenación de 26 de febrero de 2019.

CUARTO. - Declarada la rebeldía del demandado y estableciendo el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dicha declaración no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario, cosa que aquí no ocurre, resulta obligado valorar la documentación aportada por el demandante, en particular el contrato de arrendamiento suscrito con el demandado, cuya cláusula duodécima, antes transcrita no deja lugar a dudas sobre la intención de las partes, sin que la referencia que se efectúa en la mencionada cláusula a la Ley de **Arbitraje** de 5 de diciembre de 1988, derogada por la disposición derogatoria única de la Ley de **Arbitraje** 60/2003 de 23 de diciembre, afecte a la validez de la misma.

QUINTO. - Dicha intención queda ratificada por la manifestación efectuada por la codemandada en relación con este extremo, en su escrito de contestación a la demanda de 7 de marzo del presente, mostrando su plena conformidad con la solicitud del demandante, pruebas todas ellas, suficientes para estimar que concurren las circunstancias descritas en el artículo 15 de la Ley de **Arbitraje** .

SEXTO. - La referencia a "los tribunales arbitrales" para dirimir la controversia y la naturaleza jurídica de esta (pago de las rentas debidas), implica que para confeccionar la lista a la que se refiere el citado apartado 6 del artículo 15 de la Ley de **Arbitraje** , habrá de procederse a designación de tres árbitros de derecho, mediante sorteo.

SÉPTIMO. - Las costas se impondrán al demandado declarado en rebeldía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre del Rey

-FALLAMOS-

Que, estimando la demanda interpuesta, debemos declarar y declaramos haber lugar al nombramiento de tres árbitros de derecho que se solicitan, el cual se llevará a cabo por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia mediante el oportuno sorteo, con citación de las partes personadas y a petición de cualquiera de ellas, entre una terna por cada uno de ellos, que se solicitará del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, con costas al demandado declarado en rebeldía.

Así, por esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.